



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL
GOBIERNO DEL FEDERAL**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES
PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS Y EDUCACIÓN CONTINUA
CON MODELO BASADO EN COMPETENCIAS PROFESIONALES**

IXMIQUILPAN, HGO., 14 DE ENERO DE 2011

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| CONSIDERANDOS | 3 |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN..... | 6 |
| CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES | 8 |
| CAPÍTULO IV PROGRAMAS EDUCATIVOS | 9 |
| CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES | 10 |
| CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN..... | 13 |
| CAPÍTULO VII DEL ESTATUS DE BAJA..... | 16 |
| CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES..... | 17 |
| CAPÍTULO IX DEL TÍTULO PROFESIONAL | 19 |
| CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES | 19 |
| CAPÍTULO XV DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS NO PREVISTOS O POR REVISAR | 22 |
| TRANSITORIOS | 22 |

CONSIDERANDO

Que el Subsistema de Universidades Tecnológicas atendiendo la demanda de los mercados de trabajo, asume el compromiso de diseñar sus programas de estudio con el modelo de Educación Basada en Competencias, para formar profesionistas creativos, innovadores, con capacidad para resolver problemas, con iniciativa, capaces de tomar decisiones y de enfrentar la transformación social de los últimos tiempos.

Que aunado a ese compromiso la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital imparte Programas Educativos diseñados en el modelo Educativo Basado en Competencias Profesionales en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura Profesional y Licenciatura, que corresponden a los niveles 5B2, 5B3 y 5A de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), así como posgrados y servicios de educación continua para la internacionalización en sus diferentes modalidades escolarizada y flexible.

Que la Universidad está facultada para expedir y otorgar constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos correspondientes a los estudios y servicios que imparte.

Que con base a lo anterior se hace necesario establecer directrices generales dentro de la Universidad, que orienten la selección, el ingreso, el reingreso, continuidad de estudios, la evaluación, la movilidad estudiantil, el servicio social, el egreso y la titulación de sus estudiantes.

Que el vigente Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, aprobado por el H. Consejo Directivo el 7 de diciembre de 2001 y actualizado el 12 de junio de 2006, no corresponde a los nuevos esquemas educativos de la Universidad, siendo indispensable la actualización de las normas que regulan su actividad académica, así como la inclusión de los nuevos modelos educativos existentes.

Considerando lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento contiene las normas que regulan a los estudiantes de la Universidad, y que de este documento se derivan los lineamientos, procedimientos e instructivos que marcan las pautas a seguir para las distintas actividades de la comunidad universitaria.

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
- II. **H. Consejo Directivo:** Máxima autoridad de la Universidad integrada por representantes de gobierno federal, estatal y municipal, productivo y social de la región.
- III. **Programa Educativo:** Los diferentes planes de estudio que oferta la Universidad.
- IV. **Servicios de Educación Continua para la Internacionalización:** Capacitación y/o actualización a través de servicios generales, sustentables y/o interculturales para continuar en la mejora de la toma de decisiones del cliente requeridas a su ámbito de desempeño, en lo subsecuente denominado SECI.
- V. **Competencias Profesionales:** Posesión y desarrollo capacidades conformadas por: conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes que permiten al sujeto que las posee, desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus capacidades a áreas profesionales próximas.
- VI. **Continuidad de estudios:** Oferta educativa que ofrece la Universidad a quien acredite tener estudios terminados de nivel 5B2 para el ingreso a los niveles 5B3 y 5A.
- VII. **5B2:** Nivel de estudios de Técnico Superior Universitario, que requiere para su ingreso los estudios de nivel medio superior.
- VIII. **5B3:** Nivel de estudios de Licencia Profesional, correspondiente a la continuidad de estudios de Técnico Superior Universitario.
- IX. **5A:** Nivel de estudios de Licenciatura, correspondiente a la continuidad de estudios de Técnico Superior Universitario.
- X. **Estudiante:** A la persona que cumplió con los requisitos de admisión y/o inscripción establecidos en el presente Reglamento.
- XI. **Estudiante en vulnerabilidad:** Es el estudiante que debido a una situación personal, física o emocional, no le permite cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones como estudiante en la Universidad.
- XII. **Movilidad estudiantil:** Traslado físico de los estudiantes de la Universidad a otra Institución con el fin de llevar a cabo estudios y/o realizar prácticas.

- XIII. **Comisión académica:** A las autoridades de la Universidad facultadas para revisar y actualizar el reglamento académico de estudiantes y resolver situaciones propias de su aplicación.
- XIV. **Comisión disciplinaria:** A las autoridades de la Universidad facultadas para dictaminar sobre las faltas cometidas por los estudiantes.
- XV. **Calendario académico:** Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico.
- XVI. **Estrategias de evaluación:** Son las actividades utilizadas para obtener evidencia del nivel de dominio de la capacidad o demostración de la competencia, tales como el aprendizaje basado en problemas, estudios de caso, aprendizaje basado en proyectos, entre otros.
- XVII. **Evaluación de Recuperación:** Oportunidad que tiene cada estudiante para demostrar mediante evidencias el aprendizaje y competencia adquirida por unidad de aprendizaje no acreditada.
- XVIII. **Evidencias de aprendizaje:** Son las pruebas objetivas de la demostración de las capacidades de un estudiante.
- XIX. **Producto no conforme:** Estudiante que en alguna unidad o modulo de un curso o asignatura tiene al menos un criterio de desempeño NA que corresponde a un valor numérico menor a 8.0 (ocho).
- XX. **Portafolio de Evidencias del estudiante:** Es un mecanismo institucional para la integración de evidencias requeridas para la evaluación cualitativa y cuantitativa que permite conocer la evolución del aprendizaje de los estudiantes sobre los elementos de las capacidades y procedimientos; mediante evidencias impresas o digitales, significativas y organizadas que den cuenta de la calidad del proceso, de tal forma que el mismo estudiante conozca su desarrollo y los cambios que se dan durante su formación académica.
- XXI. **Portafolio de evidencias del docente:** Es un mecanismo institucional para la integración de evidencias generadas por el docente, permite la evaluación cualitativa y constructiva de su desempeño.

Artículo 3º.- Para tener la condición de estudiante de la Universidad con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones reglamentarias, se deberá haber cumplido con los requisitos de admisión e inscripción requeridos para cada nivel o situación previstos en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Los requisitos de admisión para cursar un Programa Educativo o SECI ofrecidos por la Universidad son:

a) Para los niveles 5B2, 5B3, 5A y Posgrado:

- I. Comprobante de terminación de estudios del nivel inmediato anterior o constancia con promedio mínimo de 7 y para estudios de posgrado

- mínimo de 8, o bien constancia oficial de la institución donde indique que el aspirante está cursando el último periodo;
- II. Presentar el examen diagnóstico; y
 - III. Cubrir las cuotas correspondientes.

b) Para SECI:

- I. Llenar hoja registro; y
- II. Cubrir las cuotas correspondientes
- III. Los que indiquen las convocatorias específicas

Artículo 5º.- El examen diagnóstico tiene como finalidad seleccionar a los aspirantes que cumplan con el perfil y requisitos de ingreso de un Programa Educativo, posgrado o modalidades de educación continua que ha establecido la Universidad.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

Artículo 6º.- La inscripción es el registro oficial del aspirante, que cumplió con los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento, como estudiante de la Universidad.

Artículo 7º.- Los requisitos de inscripción, además de haber sido aceptado son:

a) Para los niveles 5B2, 5B3, 5A y Posgrado:

- I. Acta de nacimiento original y tres copias;
- II. Certificado de terminación de estudios del nivel inmediato anterior original y dos copias
- III. Tres copias de la CURP; y
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes.

Para egresados de la Universidad que tienen documentos en trámite de titulación y solicitan su inscripción a la continuidad de estudios, no será necesario presentar la documentación a la que hace referencia este inciso.

En caso de no presentar la documentación requerida se otorgará un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de inscripción, de lo contrario procederá la baja definitiva del estudiante, cuando el asunto sea causa propia del estudiante, así mismo de comprobarse la alteración de los documentos entregados se procederá a tomar la misma medida.

b) Para SECI:

- I. Copia de acta de nacimiento; y
- II. Cubrir las cuotas correspondientes.

c) La movilidad estudiantil

- I. Presentar constancia de estar inscrito en la Universidad de la que proviene y con la que se tiene convenio;
- II. Tener un estado de estudiante regular; y
- III. Las demás que señale la Universidad.

Artículo 8º.- Se entiende por Equivalencia de estudios al acto a través del cual se declara equiparables entre sí las asignaturas cursadas en la misma Universidad o en otra institución de educación superior perteneciente al sistema educativo nacional.

Artículo 9º.- La Universidad está facultada para realizar equivalencias en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que, cuenten con estudios terminados del nivel 5B2 y están interesados en cursar otra Programa Educativo de mismo nivel.
- b) Estudiantes que, han cursado estudios parciales de nivel 5B2 y están interesados en cambiar de Programa Educativo.
- c) Estudiantes que, desean una continuidad de estudios específica que no corresponde a la opción directa del Programa Educativo cursado.

Artículo 10º.- La Universidad podrá ingresar estudiantes de otras instituciones de educación superior que no pertenezcan al subsistema de Universidades Tecnológicas al nivel 5B2 a través de equivalencia de estudios, y para la continuidad de estudios (5A) únicamente aquellos que cuenten con un título de Profesional Asociado.

Artículo 11º.- La solicitud de equivalencia se hará por escrito en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 12°.- Al momento de inscribir al estudiante se le asignará un número de matrícula única, que conservará en todos los estudios que realice en la Universidad.

Artículo 13°.- La reinscripción es el trámite que realiza un estudiante para continuar sus estudios en el siguiente periodo que le corresponda.

Artículo 14°.- Los requisitos de reinscripción para cualquier nivel y SECI son:

- I. Estar exentos de adeudos;
- II. Ser estudiante de la Universidad;
- III. Refrendar la credencial de estudiante; y
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 15°.- Se entenderá que renuncian a inscribirse o reinscribirse los estudiantes que no concluyan los trámites relativos en los plazos y fechas que para tal efecto se haya establecido en el calendario académico o programa de SECI.

Artículo 16°.- Los estudiantes que interrumpan sus estudios por baja temporal durante unos o más periodos académicos podrán continuarlos sujetándose al plan vigente y se reinscribirán en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 17°.- Los estudiantes que hayan causado baja definitiva y los que dejaron de reinscribirse por más de un año, no podrán reingresar a continuar sus estudios.

Sin embargo, la educación el estudiante podrá una vez que obtiene su baja definitiva, optar por aplicar para que, bajo el esquema de educación continua, alcance a ser evaluado, dentro o fuera de la institución, en las competencias del CONOCER para obtener una o más certificaciones en función del portafolio de evidencias y su complemento requerido.

Artículo 18°.- Los estudiantes de nuevo ingreso podrán cambiar de Programa Educativo por única ocasión durante los primeros diez días hábiles iniciado el cuatrimestre, previa autorización de la comisión académica.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19°.- Los estudiantes de la Universidad se clasifican en:

- I. **Regulares:** los inscritos en el plan de estudios de un Programa Educativo o en SECI, y que al finalizar el periodo escolar cursado o servicio acreditaron todas las unidades de aprendizaje.
- II. **Irregulares:** los que al finalizar un cuatrimestre o servicio no acreditaron una o más unidades de aprendizaje del periodo concluido o del periodo anterior.
- III. **En Vulnerabilidad:** aplicada a aquellos estudiantes que, indistintamente de su categoría académica, requieren atención especial y bajo el seguimiento de la tutoría podrán continuar estudios bajo un esquema de excepcionalidad de aplicación parcial del reglamento, según sea el caso en función de criterios y aprobación de la comisión académica, con la finalidad de evitar tener bajas definitivas.

CAPITULO IV PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 20°.- Los planes y programas de estudio de los programas educativos estarán diseñados bajo Modelo de Educación Basado en Competencias Profesionales (EBC-P) con flexibilidad en el currículum y se impartirán en periodos cuatrimestrales, en el que cada cuatrimestre tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 21°.- La estructura curricular de los programas educativos estará definida por asignaturas organizadas por Unidades de Aprendizaje y áreas de conocimiento, que en su conjunto lograrán la Competencia Profesional.

Artículo 22°.- La distribución del tiempo del Programa Educativo deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

| Nivel | Teoría | Práctica |
|--------------|---------------|-----------------|
| 5B2 | 30% | 70% |
| 5B3 | 30% | 70% |
| 5A | 40% | 60% |

Artículo 23°.- Los SECI se impartirán de acuerdo al programa establecido *ex profeso* en la convocatoria propia de cada oferta por la Universidad al igual que para los estudios de posgrado según sea su modalidad.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24°.- Son derechos de los estudiantes en igualdad de condiciones:

- I. Ser respetado, en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Cursar los estudios superiores o de servicios de conformidad con el plan y programas vigentes;
- III. Recibir los servicios académicos y administrativos de acuerdo a los procedimientos instituidos por la Universidad;
- IV. Obtener las constancias y documentos escolares que acrediten su aprovechamiento y condición de estudiante;
- V. Recibir información de los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad; a través de la intranet como medio de difusión institucional.
- VI. Recibir atención de las Autoridades de la Universidad cuando lo soliciten; de manera personal o a través del buzón de quejas y/o sugerencias, como medio de comunicación y retroalimentación institucional.
- VII. Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de aprendizaje en los lugares y horarios previamente establecidos, conforme al plan y programas de estudio del Programa Educativo o SECI que cursa;
- VIII. Participar en las prácticas de campo y laboratorios previstas en los programas de estudio o SECI;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- X. Ser evaluados en las unidades de aprendizaje de acuerdo a los contenidos de los planes y programas de estudio o SECI vigente, en las fechas establecidas en el calendario académico o en el programa de SECI;
- XI. Ser informado, por el profesor de la unidad de aprendizaje, de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación;
- XII. Solicitar por escrito la revisión de sus evaluaciones, cuando este inconforme con el resultado;

- XIII. Recibir asesoría y tutoría sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos, servicios y evaluaciones de recuperación, de acuerdo a lo dispuesto por cada Programa Educativo;
- XIV. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad necesarios para su formación intelectual, física y social, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables;
- XV. Participar, con otros estudiantes en actividades académicas, culturales y deportivas;
- XVI. Solicitar baja temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XVII. Representar a la Universidad, en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales; previo cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XVIII. Participar, en su caso, en el desarrollo de proyectos de investigación;
- XIX. Participar en actividades de preservación de la cultura y del medio ambiente;
- XX. Participar en el programa de movilidad estudiantil, previo cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XXI. Elegir y poder ser elegido como representante de grupo;
- XXII. Colaborar, en su caso, con el cuerpo académico del Programa Educativo correspondiente;
- XXIII. Solicitar y realizar el pago correspondiente de la identificación que lo acredite como estudiante activo de la institución; y
- XXIV. Reportar con las Autoridades de la Universidad, de forma personal o a través del buzón de quejas y/o sugerencias, las irregularidades que se presenten u observen a la presunta violación de sus derechos de estudiante.
- XXV. Los demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 25°.- Son obligaciones de los estudiantes:

Respetar el presente reglamento.

- I. Informar los datos del padre o tutor a quien se le deberá comunicar su condición durante su estancia en la Universidad.
- II. Reinscribirse en los tiempos que la Universidad estipule para mantener vigente la condición de estudiante al inicio de cada cuatrimestre.
- III. Respetar en su integridad física y moral a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Cumplir con las normas y disposiciones reglamentarias de la Institución;
- V. Entregar la documentación requerida en los términos y fechas que señale la Universidad;
- VI. Asistir con regularidad y puntualidad a los SECI, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades académicas conforme al plan de estudios correspondiente en los horarios previstos, así como a los cursos extracurriculares que la Universidad determine;
- VII. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad y ayudar a su conservación;
- VIII. Reparar los daños que por negligencia o intención ocasionen a los bienes de la Universidad;
- IX. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- X. Portar la credencial de estudiante para identificarse al momento de entrar a la Universidad y durante su estancia en la misma;
- XI. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos;
- XII. Cubrir puntualmente las cuotas escolares establecidas por la Universidad;
- XIII. Acudir durante el primer mes del primer cuatrimestre al departamento de servicios médicos para realizar su valoración médica y registro de alta en el IMSS;
- XIV. Verificar desde los módulos de consulta de calificaciones, que le hayan capturado los resultados que obtuvo en las unidades de aprendizaje; y
- XV. Para ser considerado como estudiante vulnerable es necesario presentar a la Comisión Académica el informe emitido por un especialista.

XVI. Los demás que se señalen en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26°.- La evaluación constituye el proceso sistemático e integral a través del cual se determinan los saberes adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 27°.- La Evaluación basada en competencias es el Proceso sistémico sustentado en evidencias objetivas que valoran la capacidad conformada por conocimientos, valores, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas de una persona.

Artículo 28°.- La Evaluación diagnóstica o inicial es el Proceso mediante el cual se valoran las capacidades requisito del estudiante para cursar alguna asignatura.

Artículo 29°.- Evaluación formativa es el Proceso en el cual se verifica el nivel del aprendizaje e identifica áreas de oportunidad en los estudiantes, durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 30°.- Evaluación sumativa es el Proceso que valora el aprendizaje con el fin de asignar una calificación.

Artículo 31°.- Los fines de la evaluación serán:

- I. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de estudio;
- II. Retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y orientar la superación del estudiante en relación con el aprovechamiento escolar; y
- III. Apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje a través del análisis de la información que se obtenga.

Artículo 32°.- Para registrar la calificación de cada unidad de aprendizaje, el estudiante deberá cubrir mínimo el 80% de asistencias, a excepción de los estudiantes en vulnerabilidad.

Artículo 33°.- El resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las calificaciones de las unidades de aprendizaje, para dicho valor se considera redondeo para calificaciones superiores a 8.0, de acuerdo a la tabla siguiente:

| Valor inicial | Valor Final |
|---------------|-------------|
| 8.0 a 8.49 | 8.00 |
| 8.50 a 8.99 | 9.00 |
| 9.00 a 9.49 | 9.00 |
| 9.50 a 10.00 | 10.00 |

Siendo Ocho punto cero (8.0) la mínima aprobatoria, para calificaciones menores a 8.00 se conservará el valor obtenido.

El criterio de desempeño se asignará de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

| Asignatura no integradora | | Asignatura integradora | |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Criterio de Desempeño | Valor numérico asociado | Criterio de Desempeño | Valor numérico asociado |
| Satisfactorio (SA) | 8 | Competente (CO) | 8 |
| Destacado (DE) | 9 | Competente destacado (CD) | 9 |
| Autónomo (AU) | 10 | Competente autónomo (CA) | 10 |
| No acreditado (NA) | Producto no conforme | No acreditado (NA) | Producto no conforme |
| SD | “Sin derecho”, cuando el estudiante sobre pase el 20% de inasistencias. | SD | “Sin derecho”, cuando el estudiante sobre pase el 20% de inasistencias. |
| NP | “no presentó”, cuando el estudiante no presente evaluación formativa. | NP | “no presentó”, cuando el estudiante no presente evaluación formativa. |

Artículo 34°.- Las evaluaciones de recuperación serán aplicadas dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades académicas.

Artículo 35°: Para acreditar una asignatura, es indispensable que todas las unidades de aprendizaje estén acreditadas.

Artículo 36°.- La evaluación de recuperación es aquella que tiene como propósito verificar el grado de aprovechamiento de los programas de estudio alcanzado por el estudiante cuando la calificación obtenida en la evaluación sumativa por éste haya sido menor a ocho punto cero (8.0).

Artículo 37°.- El estudiante tendrá únicamente dos oportunidades de acreditar una asignatura.

Artículo 38°.- La primera oportunidad de recuperación es la que presenta el estudiante que no acreditó alguna unidad de aprendizaje. Esta se hará, sobre las evidencias no acreditadas en la unidad correspondiente.

Artículo 39°.- La segunda oportunidad de recuperación es la que presenta el estudiante que no acreditó la asignatura. La cual será únicamente de las unidades de aprendizaje no acreditadas.

Artículo 40°.- Cuando el estudiante no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una asignatura, se le considerará no acreditada la evidencia y deberá solicitar al director del Programa Educativo del cambio de actividades que le permitan generar evidencias.

Artículo 41°.- Los estudiantes tendrán el derecho de solicitar por escrito ante el Director del Programa Educativo que corresponda la revisión del resultado final de las asignaturas al siguiente día hábil de la publicación de dichos resultados; el cual deberá exponer las razones por las cuales el estudiante considera que la calificación es incorrecta.

La Comisión Académica resolverá la procedencia de la revisión y en su caso la rectificación correspondiente previo visto bueno del Director de la Carrera o en su caso Dirección Académica.

Solamente los casos donde el estudiante solicite una revisión, por problemas supuestos más allá de los académicos, intervendrá la Dirección Académica.

CAPITULO VII DEL ESTATUS DE BAJA

Artículo 42°.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante en las actividades académicas de la Universidad.

- I. Baja temporal: situación en la que se encuentra un estudiante que voluntariamente interrumpe sus estudios o a solicitud de la Universidad, y tendrá una vigencia de hasta un año o siguiente apertura de los SECI.
- II. Baja Definitiva: situación en la que se encuentra un estudiante que voluntariamente decide retirarse o a solicitud de la Universidad, dejando de tener formalmente la condición de estudiante

Artículo 43°.- Son causas de baja definitiva las siguientes:

- I. El abandono de los estudios por más de un año;
- II. La renuncia por escrito a los estudios;
- III. La no conclusión del primer y séptimo cuatrimestre.
- IV. Cometer actos en contra de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria, conforme a la resolución definitiva de la Comisión Disciplinaria;
- V. La comprobación de la falsedad total o parcial de información documental para efectos de inscripción, solicitud de becas, promoción, entre otros, imputable al estudiante.

Los estudiantes que estén en la situación de baja definitiva, no se les autorizará su reingreso al Programa Educativo en el cual se les dio de baja y únicamente podrán incorporarse a la Universidad cumpliendo los requisitos de inscripción.

Se emitirán procedimientos administrativos de uso exclusivo por las autoridades de la universidad para el trámite de la baja definitiva al día siguiente hábil que se autorice el presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS DISTINCIONES

Artículo 44°.- Serán candidatos a recibir Reconocimiento al mejor desempeño académico por cuatrimestre y Programa Educativo quien cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación cuatrimestral igual o mayor a nueve punto cero.
- II. Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del plan de estudios cuatrimestral respectivo; y
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

El reconocimiento al mejor desempeño académico se entregará a los tres promedios más altos por cuatrimestre y Programa Educativo. Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio recibirán en todos los casos Reconocimiento al mejor desempeño académico.

Artículo 45°.- Serán candidatos a recibir Mención Honorífica por cuatrimestre quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación cuatrimestral igual a diez;
- II. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Quienes reciban Mención Honorífica no recibirán Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico.

Artículo 46°.- Serán candidatos a recibir Reconocimiento al mejor desempeño académico por generación y Programa Educativo quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a nueve punto cero en las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- II. Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del plan de estudios respectivo; y
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio recibirán en todos los casos Reconocimiento al mejor desempeño académico.

Artículo 47°.- Serán candidatos a recibir Mención Honorífica por generación quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación final de nueve y hasta nueve punto nueve en las asignaturas del plan de estudios respectivo.
- II. Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del plan de estudios respectivo; y
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

La Mención honorífica por generación se entregará a los tres promedios de calificación más altos.

Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio, recibirán en todos los casos Mención Honorífica.

Quienes reciban Mención Honorífica no recibirán reconocimiento al mejor desempeño académico.

Artículo 48°.- Serán candidatos a recibir Mención Honorífica de excelencia quienes además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior hayan obtenido un promedio de calificación final de diez en las asignaturas del plan de estudios respectivo.

Artículo 49°.- Serán candidatos a recibir medalla al Mérito Universitario quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a nueve punto cinco en las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- II. Haber aprobado en forma regular las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad;
- IV. Haber tenido una trayectoria educativa sobresaliente avalada por el cuerpo académico del Programa Educativo correspondiente.
- V. Ser reconocido por compañeros estudiantes como persona ejemplar en sus actitudes y valores éticos.

La Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa evaluará a los candidatos y determinará al acreedor de la distinción.

CAPITULO IX DEL TITULO PROFESIONAL

Artículo 50°.- Los planes de estudio vigentes determinarán la denominación de los títulos que se otorgan.

Artículo 51°.- Las opciones de titulación de la Universidad:

- I. Acreditar una estadía; y
- II. Las demás que determine la Universidad y sean aprobadas por el H. Consejo Directivo.

Artículo 52°.- Para obtener el título en los niveles de estudio que imparte la Universidad, se requiere:

- I. Aprobar satisfactoriamente la opción de titulación.
- II. Presentar el examen general de egreso según corresponda de acuerdo al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL).
- III. Haber cumplido con los demás requisitos de titulación que se señalen en el plan y programas de estudio y en las disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Para obtener la acreditación de los SECI que imparte la Universidad, se requiere aprobar el servicio.

CAPITULO X DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 54°.- Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Realizar actos que lesionen la imagen, prestigio y buen funcionamiento de la Universidad por cualquier medio impreso o electrónico;
- II. Utilizar sin autorización para fines no académicos e institucionales, la imagen oficial en páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital o impreso que sea considerado por la comisión disciplinaria que afecta la imagen o los intereses de la propia Universidad,
- III. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquéllos que está destinado;

- IV. Dañar o destruir el patrimonio de la Universidad;
- V. Prestar o recibir ayuda en las evaluaciones;
- VI. Faltar al respeto a miembros de la comunidad universitaria o de la empresa donde realice su práctica, estancia, estadía o visita;
- VII. Incitar a cualquier miembro de la comunidad universitaria a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden establecido;
- VIII. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades en que represente a la Institución;
- IX. Portar o usar armas e instrumentos punzocortantes.
- X. Falsificar o alterar documentos oficiales; y
- XI. Utilizar documentos falsificados.

Artículo 55°.- Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes por faltas cometidas son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes de la Universidad dañados o perdidos;
- III. Suspensión, hasta por un año, de los derechos escolares; y
- IV. Expulsión definitiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán independientemente de las acciones legales que resulten procedentes conforme a la legislación nacional o estatal aplicable.

Artículo 56°.- Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 57°.- El Rector integrará La comisión Disciplinaria la cual analizará y resolverá cada uno de los casos que le sean presentados por miembros de la comunidad universitaria y/o sus autoridades.

Artículo 58°.- La Comisión se integrará por cinco miembros del personal académico y/o administrativo, la cual será presidida por la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa de la Universidad.

Artículo 59°.- Cuando algún estudiante incurra en una posible falta y ésta se haga por escrito del conocimiento de las Autoridades de la Institución por algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado, la Autoridad conocedora remitirá el escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la Comisión.

Artículo 60°.- La Comisión, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito notificará al estudiante y a los interesados para que en un plazo de cinco días hábiles presenten las pruebas por escrito y los argumentos que consideren convenientes.

Artículo 61°.- La Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el artículo anterior deberá emitir su dictamen debidamente fundado en el que se señale, en su caso, la sanción que debe aplicarse al estudiante.

Artículo 62°.- El estudiante tendrá derecho a ser escuchado previamente por la Comisión de la Universidad para el esclarecimiento de su caso.

Artículo 63°.- La Comisión al emitir su dictamen deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el estudiante;
- II. El desempeño académico del estudiante;
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta; y
- IV. La afectación producida por la falta.

La resolución que emita la Comisión será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno, excepto cuando se trate de expulsión definitiva. Deberá notificarse personalmente al estudiante y a la Dirección de Programa Educativo dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 64°.- Los estudiantes a quienes se haya aplicado como sanción la expulsión definitiva tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante el Rector dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

El Rector emitirá nueva resolución con base en los argumentos expresados por el estudiante y, en su caso, nuevos elementos de prueba. La resolución en este caso, será definitiva.

CAPITULO XI DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS NO PREVISTOS O POR REVISAR

Artículo 65°.- El Rector integrará con nombramiento a los miembros de la comisión académica general de la UTVM. Dicha comisión tendrá comités por PE que informarán en lo general y particular los asuntos atendidos y resoluciones realizadas en el PE.

Los comités serán presididos por el titular del programa educativo y contarán con el Visto Bueno de la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa

Artículo 66°.- Solo los casos donde el alumno lo solicite, o bien por la complejidad del mismo o la resolución lo amerite, podrán ser analizado en el seno de la comisión académica general la cual será presidida por la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa y contarán con el Vo. Bo. del Rector.

Artículo 67°.- La comisión una vez instalada, emitirá los lineamientos de procedimientos para ser publicados al día siguiente de su conformación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Del Valle Del Mezquital.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Es obligatoriedad de los estudiantes el conocer el presente reglamento, así como de los Tutores el darlo a conocer y ayudar a los estudiantes en su manejo y apropiación para fines de su estancia en la Universidad.